

CD6552555

05/2014



**NOTARIA DE**  
**D. RAFAEL VALLEJO ZAPATERO**  
 Plaza Marqués de Salamanca, 10  
 28006 MADRID  
 Telf.: 91 576 71 80

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS (MODIFICACIÓN ESTATUTARIA) OTORGADA POR LA "FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE".- -----

NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- -----

En Madrid, mi residencia a veinticuatro de Febrero de dos mil quince. -----

Ante mí, RAFAEL VALLEJO ZAPATERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la misma. -----

----- COMPARECE: -----

DON OLIVIER LONGUE, mayor de edad, soltero, de nacionalidad francesa, habla español, actividad O.N.G., con domicilio a estos efectos en la calle Duque de Sevilla número 3, 28002 Madrid, con tarjeta de residencia número X-1941246-T, vigente. -----

----- INTERVIENE: -----

En nombre y representación del Patronato de la "FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE", anteriormente denominada "FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNACIONAL

CONTRA EL HAMBRE", domiciliada en la calle Duque de Sevilla número 3, 28002 Madrid, con C.I.F. G-81164105, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Gabriel Bale-riola Lucas, el 28 de Febrero de 1995, número 677 de su protocolo, clasificada como "benéfica de asistencia social", e INSCRITA en el Ministerio de Asuntos Sociales con fecha 24 de Abril de 1995. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados en la sesión del Patronato de la Fundación celebrada el día 11 de diciembre de 2013 conforme acredita con certificación expedida por don Francisco Javier Ruiz Paredes, como Secretario del Patronato de la Fundación con el VºBº del Presidente del Patronato, don José-Luis Leal Maldonado cuyas firmas considero legítimas por obrar en mi protocolo, y que, para su protocolización y formar parte de la presente me entrega. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí el día diecinueve de Diciembre de

05/2014



dos mil catorce, bajo el número 1951 de orden de mi protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Yo, el Notario, expreso que, a mi juicio, son bastantes y suficientes las facultades representativas acreditadas para otorgar el acto o contrato objeto del presente instrumento público. --

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria y legitimación para formalizar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS (MODIFICACIÓN ESTATUTARIA) y, al efecto.

-----OTORGA: -----

Que protocoliza y deja elevados a público todos y cada uno de los acuerdos adoptados la sesión del Patronato de la Fundación ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, que constan en la certificación, antes aludida, que ha quedado unida a la presente, a la que me remito, dándose aquí por transcritos a fin de evitar innecesarias repeticiones. -----

Asimismo, el compareciente, según actúa me

entrega para dejar unido a la presente escritura, Documento de no oposición del Protectorado al acuerdo de la modificación estatutaria en sus artículos correspondientes, así como la nueva redacción de los Estatutos de la Fundación como consecuencia de dicha modificación estatutaria.-

El compareciente, según actúa, manifiesta que de la citada Junta se redactó la precedente acta, que fue leída, aprobada y firmada unánimemente por todos los asistentes el mismo día de su celebración. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial la de la obligación de inscripción de la presente en el Registro correspondiente. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.---

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de

05/2014



acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas del interviniente, éste deberá haberles informado, con carácter previo, del contenido del párrafo. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo otorga, después de hechas verbalmente las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, las relacionadas con la legislación fiscal en vigor y de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Por su elección, permito la lectura de esta escritura al señor compareciente, y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta su conformidad y firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberle identificado por el medio legal supletorio establecido en el apartado c) del ar-



05/2014



D. Francisco Javier Ruiz Paredes, como Secretario del Patronato de la Fundación "ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE", con domicilio social en C/ Duque de Sevilla, nº 3 (C.P.-28.002) con CIF nº G81164105, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Asuntos Sociales con el nº MAD 28/0968,

**CERTIFICO**

**PRIMERO.-** Que, el Patronato de la Fundación, en sesión celebrada en Madrid el día 11 de diciembre de 2013, adoptó por unanimidad entre otros, los ACUERDOS de modificar los artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 27 de diciembre de 2013, la Fundación presentó documentación en el Registro del Protectorado del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, mediante el cual se comunicaba al Protectorado la propuesta de modificación de dichos artículos, acompañando certificación en la cual se recogía la nueva redacción de los textos modificados de estos tres artículos, para su visto bueno y no oposición.

**TERCERO.-** Que con fecha de salida 13 de febrero de 2014, la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, remitió oficio a esta Fundación, con el asunto "Observaciones modificación de Estatutos", por el cual, si bien no hacía ninguna observación a la modificación propuesta de los artículos 15 y 16, sí lo hacía respecto al artículo 17.

**CUARTO.-** Que por lo tanto la redacción de los artículos 15 y 16 ha sido admitida por el Protectorado, quedando estos de la siguiente manera:

**Artículo 15. Reuniones del Patronato**

El Presidente del Patronato convocará una reunión del mismo al menos dos veces al año, en las cuáles habrá de aprobarse, respectivamente, el Plan de Actuación (Junta del Plan de Actuación) y las Cuentas Anuales, junto con la Memoria Económica de la Fundación (La Junta Ordinaria). El Presidente convocará además las reuniones del Patronato que estime oportunas.

Además, el Presidente convocará reunión del Patronato siempre que así lo soliciten por escrito al menos una tercera parte de los Patronos, especificando los asuntos que deben ser incluidos en el Orden del Día de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de dicha comunicación escrita.

La Junta Ordinaria del Patronato aprobará la Memoria de las actividades realizadas y los documentos contables correspondientes al año anterior. La Junta del Plan de Actuación aprobará los objetivos y el programa de actividades para el año siguiente. No obstante lo anterior, el Patronato puede incluir en el Orden del Día cualquier otro asunto que considere conveniente.

Las convocatorias de las reuniones serán comunicadas por el Secretario, en representación del Presidente, a cada uno de los patronos con al menos una antelación de quince días a la fecha de la reunión, indicando la hora y el lugar de la misma y especificando el Orden del Día.

La comunicación se realizará por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, el Secretario podrá utilizar, en sustitución del correo, cualquier otro medio electrónico o procedimiento telemático que haga posible el conocimiento de la convocatoria y hubiera sido expresamente aceptado por el destinatario; a tal fin, cada patrono, bajo su responsabilidad, acusará recibo de las convocatorias recibidas a la dirección de correo habilitada a tal efecto.

Por razones de urgencia las reuniones del Patronato se podrán celebrar por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento."

#### **Artículo 16. Quórum**

Únicamente existirá quórum en una reunión del Patronato, y, por tanto, el Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos si:

a) la convocatoria de la reunión ha sido enviada en la forma establecida en el artículo 15 a todos los Patronos que desempeñen tales cargos a dicha fecha; y al menos se encuentren presentes o debidamente representados la mitad más uno de los Patronos, incluyéndose a estos efectos la asistencia electrónica o telemática en la forma establecida en el artículo 17 siguiente.

b) si todos los Patronos encontrándose presentes sin convocatoria previa, acuerdan por unanimidad celebrar la reunión.

A los efectos de determinar el quórum de asistencia, se considerará que un Patrono está presente si estuviere representado por otro Patrono al que hubiera expresamente designado, por escrito o por cualquier medio telemático, para representarle en la reunión, siguiendo las estipulaciones de la Ley."

### **IGUALMENTE CERTIFICO**

**QUINTO.-** Que en aras de recoger las observaciones realizadas por el Ministerio, respecto al artículo 17 de los Estatutos, el Patronato de la Fundación, en sesión celebrada en Madrid El 16 de junio de 2014, ha adoptado por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Volver a modificar el artículo 17 de los Estatutos, recogiendo las puntualizaciones y recomendaciones comunicadas por el Protectorado mediante oficio con fecha de salida 13 de febrero de 2014, quedando la redacción del artículo 17 de los Estatutos de la siguiente manera:



05/2014



#### Artículo 17. Desarrollo de las reuniones

Las reuniones del Patronato serán presididas por el Presidente, o si éste no estuviera presente o no pudiera o no deseara actuar como tal, por el Vicepresidente más antiguo en el cargo o, en su defecto, por cualquier Patrono elegido por los Patronos presentes.

Si por razones de imposibilidad sobrevenida, algún Patrono no pudiera concurrir al lugar de la reunión, podrá asistir válidamente con voz y voto conectándose por cualquier medio electrónico o telemático, ya sea de audio o de vídeo. En tal supuesto, deberá ponerlo en conocimiento del Secretario de la Fundación con una antelación razonable para poder habilitar los medios técnicos de la comunicación en la sede de la reunión y poder certificar la presencia telemática del patrono a los efectos del cómputo de asistencia y resultado de las deliberaciones y votos emitidos. La asistencia contemplada en este párrafo dejará sin efecto cualquier notificación de representación previamente concedida.

Los acuerdos o decisiones del Patronato se adoptarán por mayoría de votos, teniendo a estos efectos cada Patrono un voto, excepto el Presidente que dispondrá de voto de calidad.

De manera excepcional, en ocasiones reconocidas por todos los Patronos como de urgencia, podrán ser sometidos por el Presidente a los miembros del Patronato la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito. Para la validez de los acuerdos adoptados por este procedimiento se requerirá:

- a) Que ningún Patrono se opusiera en el plazo de tres días desde la fecha de remisión de la convocatoria. La oposición deberá ser expresa y, en su caso, se realizará por escrito dirigido al Secretario, o mediante el correo electrónico habilitado al efecto por la Fundación.
- b) Que el Secretario del Patronato hubiera remitido la convocatoria del Patronato no presencial a cada uno de los Patronos, por escrito recibido en mano o por alguno de los medios señalados en el artículo 15 de los estatutos, reproduciendo literalmente los asuntos sometidos a votación y acompañando un documento para el voto individualizado en el que se señalará el plazo de urgencia para su emisión, que no podrá ser inferior a cinco días contados desde la fecha de remisión de la convocatoria. Cada Patrono comunicará el sentido de su voto al Secretario, por escrito o mediante el correo electrónico habilitado al efecto, entendiéndose que el Patrono que no hubiera realizado la comunicación en tiempo y forma se ha abstenido de votar.
- c) Que el Secretario, una vez cumplidos los plazos de la convocatoria para la emisión de votos y con el visto bueno del Presidente, levante el correspondiente Acta con el resultado de la votación, indicando si algún Patrono se hubiera opuesto a la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito; una copia del Acta será remitido a los Patronos en el plazo de dos días desde su emisión. Sin perjuicio de que el Acta sea aprobado en la siguiente sesión ordinaria del Patronato, los acuerdos así adoptados por escrito y sin sesión serán inmediatamente ejecutables siempre que la votación hubiera sido favorable al contar con la mayoría de los votos emitidos, considerándose en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Este procedimiento excepcional, asimismo, será de aplicación cuando por escrito lo soliciten al Presidente al menos un tercio de los miembros del Patronato, especificando los asuntos urgentes que deben ser sometidos a votación sin sesión y por escrito. En este caso, el plazo máximo de cinco días, el Presidente dará instrucciones al Secretario para el inicio del proceso de convocatoria.

Los acuerdos del Patronato se recogerán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y será custodiado en el domicilio de la Fundación, quedando a disposición de todos los Patronos para su inspección. El Secretario podrá también, en todo caso con el Visto Bueno del Presidente, emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato recogidos en las actas, cuando así lo requiriese la ley o cualquiera de los Patronos lo solicitase por escrito".

**SEGUNDO.-** Autorizar a D. Olivier Longué para que eleve a Escritura Pública los acuerdos que procedan y se hagan necesarios para su inscripción en el Registro de Fundaciones, quedando facultado para otorgar cuantas escrituras de aclaración, rectificación o subsanación sean necesarias a tal fin.

Igualmente, en base a los acuerdos adoptados, se faculta expresamente al Presidente, al Secretario y a D. Olivier Longué, para que cualquiera de ellos indistintamente, comunique dichos acuerdos al Protectorado de la Fundación, facultándoles especialmente para realizar las manifestaciones y aseveraciones pertinentes, y todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento, así como para firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos y/o convenientes y, además, para realizar cuantas actuaciones se precisen para su mejor desarrollo, hasta llegar a su comunicación y ejecución.

#### TAMBIÉN CERTIFICO:

Que al término de la reunión de fecha 16 de junio de 2014 el acta fue redactada y leída por mí, y aprobada y suscrita por los patronos asistentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente en Madrid a 16 de junio de 2014.

Con el VºBº de:

Firmado:



Jose Luis Leal Maldonado  
Presidente del Patronato



Francisco Javier Ruiz Paredes  
Secretario del Patronato

05/2014



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA  
Procedimiento de Fondos

**O F I C I O**

S/REF: 28-0968

N/REF: S.J.F

FECHA: 05 SET. 2014

ASUNTO: Comunicación de no oposición a la modificación de estatutos

**DESTINATARIO: FUNDACION ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE**

A/A D. Olivier Longué  
C/ Duque de Sevilla, 3  
28002 MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la resolución dictada con esta misma fecha por el Subdirector General de Normativa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, de delegación de competencias, cuyo contenido se reproduce a continuación:

\*Vista la comunicación de modificación de estatutos, remitida por la Fundación Acción contra el Hambre, inscrita en el Registro de Fundaciones bajo el número 28-0968.

Con fecha 11 de julio de 2014 ha tenido entrada en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, escrito con el que se adjunta certificado del acuerdo aprobado por el patronato en la reunión celebradas el día 11 de diciembre de 2013, referente a la modificación de estatutos, artículos 15 "Reuniones del patronato" y 16 "Quórum" y en el que consta el acuerdo adoptado por el patronato en la reunión celebrada el día 16 de junio de 2014, relativo a la modificación del artículo 17 "Desarrollo de las reuniones", expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, de la Fundación Acción contra el Hambre, inscrita bajo el número 28-0968 en el Registro de Fundaciones.

Para resolver la cuestión planteada se han tenido en cuenta los artículos 29 de la Ley de Fundaciones y 36 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente y, estimando que no se encuentran motivos de legalidad para oponerse a las modificaciones estatutarias aprobadas, procede otorgar la pertinente comunicación.

Por todo lo cual, **resuelvo:**

**Primero.** Comunicar la no oposición del Protectorado al acuerdo de modificación de estatutos, artículos 15 "Reuniones del Patronato", 16 "Quórum" y 17 "Desarrollo de las reuniones". El nuevo texto de los estatutos deberá ser elevado a escritura pública, cuya copia deberá ser presentada para su inscripción en el Registro de Fundaciones.



**Segundo.** Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.\*

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o bien interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES



Isabel Juliá Ferrández

05/2014



**ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
ACCION CONTRA EL HAMBRE**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1. Denominación**

La "Fundación Acción Contra el Hambre" (la "Fundación") es una Fundación sin ánimo de lucro, de ámbito estatal.

La Fundación se registrará por su escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las normas de régimen interno que dicte el Patronato de la misma, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, y por las demás normas de la legislación vigente que en cada momento le sean de aplicación.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar actos jurídicos de administración y de dominio, dictar sus propias normas de gobierno y obligarse en los términos que autoricen las leyes.

La Fundación podrá, asimismo, alquilar, enajenar, o de cualquier otra manera disponer de los bienes que posea, una vez obtenidas las necesarias autorizaciones administrativas si ello fuere preciso y siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 3. Duración**

La Fundación se establece con carácter permanente, y por tanto, tendrá una duración ilimitada, dando comienzo a sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones.

*Handwritten signature and initials.*

#### **Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Duque de Sevilla nº 3 de la ciudad de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio a cualquier otro lugar en la ciudad de Madrid, mediante la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación desarrollará sus actividades en el conjunto del territorio español, y en aquellos países que necesiten ayuda humanitaria.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO, APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 5. Objeto fundacional**

Constituye el fin y el objeto de la Fundación la realización de todo tipo de actividades que contribuyan a combatir el hambre en el mundo, y en especial la organización de misiones de urgencia humanitaria a zonas afectadas por problemas de nutrición, sanidad e hidrología, así como la formación de personal especializado en materia de nutrición, sanidad e hidrología para su envío a dichas misiones humanitarias.

La Fundación también tiene por objeto prestar apoyo, asesoramiento y asistencia técnica a las Fundaciones y Entidades cuya actividad primordial sea la acción social, así como la atención de problemáticas sociales de las personas físicas.

La Fundación pretende impulsar o editar, en cualquier soporte, publicaciones que recojan investigaciones o difusiones acerca de políticas sociales para afrontar los problemas de los sectores desfavorecidos de las sociedades de nuestro tiempo.

También se marca como objetivo organizar cursos para impartir (con o sin acuerdos con centros educativos públicos o privados) formación para gestionar o trabajar en actividades sin ánimo de lucro.

Asimismo, tiene como finalidad la Cooperación al desarrollo de los países objeto de la misma, en cualesquiera de sus formas, mediante el desarrollo de programas específicos propios o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, que cumplan esta finalidad como son programas al desarrollo integral y de calidad de vida para su población en armonía con los intereses locales.



05/2014



**Artículo 6. Aplicación de las rentas al objeto fundacional y determinación de beneficiarios.**

En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer libremente de sus recursos presentes y futuros con sujeción a las reglas enunciadas a continuación y respetando, en todo caso, el capital fundacional, mediante la financiación directa o indirecta de actividades y la contribución de fondos en el marco de acuerdos de colaboración con entidades extranjeras de carácter asistencial e idéntico o análogo fin, así como cualquier otra entidad pública o privada, española o extranjera, para el desarrollo de proyectos comunes en el marco del fin fundacional.

De igual manera la Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas, así como participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, todo ello de acuerdo con la normativa vigente y con los presentes Estatutos.

Se establecen como reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional las siguientes:

1º El capital fundacional no podrá ser empleado para la financiación directa o indirecta de actividades o la contribución de fondos en el marco de los acuerdos de colaboración anteriormente descritos.

2º A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para su obtención.

Son destinatarios de los beneficios fundacionales los colectivos formados por aquellas personas o instituciones que se beneficiarán de las actividades de la Fundación. No existen, en consecuencia, beneficiarios concretos o determinados que estén legitimados a exigir el disfrute de los beneficios derivados de las actividades fundacionales, y serán determinados por la Fundación en atención a las circunstancias económicas, de necesidad o a cualquiera otra situación de auxilio humanitario conforme al objeto fundacional y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento.

105

**CAPITULO III**  
**PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**Artículo 7. Patrimonio**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todo tipo de propiedades mobiliarias o inmobiliarias, acciones, obligaciones o cualquier otro tipo de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Dichos bienes y derechos de la Fundación se entenderán adquiridos y afectos de modo expreso a la consecución del objeto fundacional.

**Artículo 8. Dotaciones**

La dotación Patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Artículo 9. Recursos anuales**

Constituirán los recursos anuales de la Fundación los siguientes:

- a) Las rentas que produzca el Patrimonio de la Fundación.
- b) Los ingresos que pudiera obtener de otras actividades
- c) Las subvenciones, aportaciones u otras liberalidades que pudiera recibir.

Todas las referidas cantidades serán aplicadas a la consecución de los fines fundacionales.





05/2014



## CAPITULO IV

### ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GESTION

#### Sección 1ª: Patronato y estructura administrativa

##### Artículo 10. Estructura Administrativa

La Fundación estará regida por el Patronato.

Podrán existir asimismo los siguientes órganos de la Fundación, la creación efectiva de los cuales y su funcionamiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos:

- a) Un Comité Ejecutivo.
- b) Cualquier otro órgano que el Patronato considerara necesario crear y así lo acordase.

En cada caso, los órganos de la Fundación estarán asistidos por los Consejos Asesores en el supuesto de que el patronato decidiese crear éstos.

##### Artículo 11. El Patronato

El gobierno, administración y disposición del Patrimonio de la Fundación se confía a un Patronato que será nombrado y actuará con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

El Patronato, supremo órgano de administración de la Fundación, queda vinculado al cumplimiento del fin fundacional y dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin y, como depositario de la voluntad de la Fundadora, interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente en materia de fundaciones.

El Patronato, ejercerá sus funciones libre de cualquier interferencia u obstáculo, y sus acuerdos vincularán a la Fundación.

15

## **Artículo 12. Patronos**

Los cargos del Patronato serán gratuitos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán sin devengar retribución alguna su ejercicio.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas mayores de edad, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada ante notario, o mediante alguno de los demás procedimientos que recoge la Ley.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **Artículo 13. Composición del Patronato**

El Patronato podrá estar constituido por un máximo de 15 patronos, y un mínimo de tres, que elegirán entre ellos un Presidente, por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Patronato elegirá, asimismo, uno o varios Vicepresidentes entre sus miembros, que ejercerán por orden de mayor a menor edad las funciones de Presidente, si este último estuviere ausente o no pudiera actuar como tal y un Secretario, que podrá no ostentar la condición de Patrono.

## **Artículo 14. Cambios en el Patronato**

Todos los Patronos permanecerán en el desempeño de sus funciones por un periodo de hasta cinco años.

Cualquier Patrono podrá ser cesado, sustituido o suspendido en el desempeño de sus funciones en los supuestos previstos por la Ley y, además, si el Patrono fuese incapaz de desempeñar sus funciones (siendo concluyente, a tal respecto, el acuerdo adoptado por la totalidad del resto de los Patronos).

10

05/2014



#### Artículo 15. Reuniones del Patronato

El Presidente del Patronato convocará una reunión del mismo al menos dos veces al año, en las cuáles habrá de aprobarse, respectivamente, el Plan de Actuación (Junta del Plan de Actuación) y las Cuentas Anuales, junto con la Memoria Económica de la Fundación (La Junta Ordinaria). El Presidente convocará además las reuniones del Patronato que estime oportunas.

Además, el Presidente convocará reunión del Patronato siempre que así lo soliciten por escrito al menos una tercera parte de los Patronos, especificando los asuntos que deben ser incluidos en el Orden del Día de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de dicha comunicación escrita.

La Junta Ordinaria del Patronato aprobará la Memoria de las actividades realizadas y los documentos contables correspondientes al año anterior. La Junta del Plan de Actuación aprobará los objetivos y el programa de actividades para el año siguiente. No obstante lo anterior, el Patronato puede incluir en el Orden del Día cualquier otro asunto que considere conveniente.

Las convocatorias de las reuniones serán comunicadas por el Secretario, en representación del Presidente, a cada uno de los patronos con al menos una antelación de quince días a la fecha de la reunión, indicando la hora y el lugar de la misma y especificando el Orden del Día.

La comunicación se realizará por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, el Secretario podrá utilizar, en sustitución del correo, cualquier otro medio electrónico o procedimiento telemático que haga posible el conocimiento de la convocatoria y hubiera sido expresamente aceptado por el destinatario; a tal fin, cada patrono, bajo su responsabilidad, acusará recibo de las convocatorias recibidas a la dirección de correo habilitada a tal efecto.

Por razones de urgencia las reuniones del Patronato se podrán celebrar por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento.

#### Artículo 16. Quórum

Únicamente existirá quórum en una reunión del Patronato, y, por tanto, el Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos si:

a) la convocatoria de la reunión ha sido enviada en la forma establecida en el artículo 15 a todos los Patronos que desempeñen tales cargos a dicha fecha; y al menos se encuentren presentes o debidamente representados la mitad más uno de los Patronos, incluyéndose a estos efectos la asistencia electrónica o telemática en la forma establecida en el artículo 17 siguiente.

10

b) si todos los Patronos encontrándose presentes sin convocatoria previa, acuerdan por unanimidad celebrar la reunión.

A los efectos de determinar el quórum de asistencia, se considerará que un Patrono está presente si estuviere representado por otro Patrono al que hubiera expresamente designado, por escrito o por cualquier medio telemático, para representarlo en la reunión, siguiendo las estipulaciones de la Ley.

#### **Artículo 17. Desarrollo de las reuniones**

Las reuniones del Patronato serán presididas por el Presidente, o si éste no estuviera presente o no pudiera o no deseara actuar como tal, por el Vicepresidente más antiguo en el cargo o, en su defecto, por cualquier Patrono elegido por los Patronos presentes.

Si por razones de imposibilidad sobrevenida, algún Patrono no pudiera concurrir al lugar de la reunión, podrá asistir válidamente con voz y voto conectándose por cualquier medio electrónico o telemático, ya sea de audio o de video. En tal supuesto, deberá ponerlo en conocimiento del Secretario de la Fundación con una antelación razonable para poder habilitar los medios técnicos de la comunicación en la sede de la reunión y poder certificar la presencia telemática del patrono a los efectos del cómputo de asistencia y resultado de las deliberaciones y votos emitidos. La asistencia contemplada en este párrafo dejará sin efecto cualquier notificación de representación previamente concedida.

Los acuerdos o decisiones del Patronato se adoptarán por mayoría de votos, teniendo a estos efectos cada Patrono un voto, excepto el Presidente que dispondrá de voto de calidad.

De manera excepcional, en ocasiones reconocidas por todos los Patronos como de urgencia, podrán ser sometidos por el Presidente a los miembros del Patronato la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito. Para la validez de los acuerdos adoptados por este procedimiento se requerirá:

a) Que ningún Patrono se opusiera en el plazo de tres días desde la fecha de remisión de la convocatoria. La oposición deberá ser expresa y, en su caso, se realizará por escrito dirigido al Secretario, o mediante al correo electrónico habilitado al efecto por la Fundación.

b) Que el Secretario del Patronato hubiera remitido la convocatoria del Patronato no presencial a cada uno de los Patronos, por escrito recibido en mano o por alguno de los medios señalados en el artículo 15 de los estatutos, reproduciendo literalmente los asuntos sometidos a votación y acompañando un documento para el voto individualizado en el que se señalará el

05/2014



plazo de urgencia para su emisión, que no podrá ser inferior a cinco días contados desde la fecha de remisión de la convocatoria. Cada Patrono comunicará el sentido de su voto al Secretario, por escrito o mediante al correo electrónico habilitado al efecto, entendiéndose que el Patrono que no hubiera realizado la comunicación en tiempo y forma se ha abstenido de votar.

c) Que el Secretario, una vez cumplidos los plazos de la convocatoria para la emisión de votos y con el visto bueno del Presidente, levante el correspondiente Acta con el resultado de la votación, indicando si algún Patrono se hubiera opuesto a la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito; una copia del Acta será remitido a los Patronos en el plazo de dos días desde su emisión. Sin perjuicio de que el Acta sea aprobado en la siguiente sesión ordinaria del Patronato, los acuerdos así adoptados por escrito y sin sesión serán inmediatamente ejecutables siempre que la votación hubiera sido favorable al contar con la mayoría de los votos emitidos, considerándose en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Este procedimiento excepcional, asimismo, será de aplicación cuando por escrito lo soliciten al Presidente al menos un tercio de los miembros del Patronato, especificando los asuntos urgentes que deben ser sometidos a votación sin sesión y por escrito. En este caso, el plazo máximo de cinco días, el Presidente dará instrucciones al Secretario para el inicio del proceso de convocatoria.

Los acuerdos del Patronato se recogerán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y será custodiado en el domicilio de la Fundación, quedando a disposición de todos los Patronos para su inspección. El Secretario podrá también, en todo caso con el Visto Bueno del Presidente, emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato recogidos en las actas, cuando así lo requiriese la ley o cualquiera de los Patronos lo solicitase por escrito".

#### **Artículo 18. Competencias del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su Patrimonio, rentas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones, de acuerdo con las limitaciones y reglas contenidas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá por tanto al Patronato, una vez obtenida la autorización del Protectorado cuando ésta sea preceptiva conforme a la legislación vigente:

12/11/14

a) Establecer reglamentos o instrucciones de régimen interno de la Fundación.

b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, y contratos, ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centro y dependencias de la Administración, Tribunales nacionales o internacionales o tribunales arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El patronato iniciará, por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso requerido de acuerdo con la legislación vigente, en vía civil, penal, administrativa, contenciosa-administrativa, laboral y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.

c) Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a la ley española o extranjera, otorgado a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.

d) Acordar el uso y colocación de fondos disponibles y realizar inversiones dentro o fuera de España, en nombre y en interés de la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a, compras, ventas, alquileres, hipotecas y otras transacciones financieras.

e) Concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualesquiera otras entidades bancarias privadas y cajas de ahorros, en España o fuera de ella, toda clase de operaciones financieras y servicios tales como contratos de cuenta corriente y cuenta de ahorro, de financieras de crédito, préstamos, transferencias de fondos, cambios de divisas y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.

f) Disponer de toda clase de bienes pudiendo actuar como acreedor, endosante o avalista.

g) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.

h) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores y por tanto, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.

i) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto fuesen a cargo de la Fundación.

05/2014



j) Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que por cualquier concepto fuesen a cargo de la Fundación.

k) Contratar el personal que fuese necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y convenir las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras).

l) Adoptar un sello o sellos como el sello de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.

m) Otorgar y revocar delegaciones y poderes en relación con el ejercicio de cualquier materia dentro de la competencia del patronato para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales. No obstante lo anterior, no serán delegables la aprobación de las cuentas, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

n) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración de sus bienes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 19. El Presidente**

Además de todos los poderes que le atribuye los presentes Estatutos, el Presidente de la Fundación convocará y presidirá las reuniones de la Fundación de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos y por la legislación en vigor, dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las cuestiones que estime convenientes.

### **SECCIÓN 2ª: COMITÉ EJECUTIVO Y ORGANOS DE GESTION Y OTROS COMITES**

#### **Artículo 20. Comité Ejecutivo**

Con el fin de poder adoptar decisiones en el periodo que medie entre las Juntas Ordinarias del Patronato éste podrá crear un Comité Ejecutivo con las facultades de decisión en las áreas que determine y fijando sus normas de funcionamiento. En ningún caso podrán conferirse al Comité Ejecutivo facultades que, de acuerdo con la legislación vigente, no puedan ser delegadas por el Patronato y, en especial, la aprobación de las cuentas, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 21. Comités**

Para facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato podrá crear uno o más comités designados a tal efecto de entre sus miembros.

El Patronato determinará sus funciones, las facultades que en los mismos delegue, el tiempo durante el cual podrán ejercitarlas y las materias que sean de su competencia, así como sus normas de funcionamiento. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 22. Comité de Cuentas Anuales**

La competencia y función del Comité de Cuentas Anuales, se centrará única y exclusivamente en la formulación de las cuentas de cada ejercicio social a fin de elevar estas a la Junta Ordinaria del Patronato para su aprobación.

Dicho Comité estará integrado por las personas que ocupen los cargos que se citan a continuación: Director General, Director Financiero y por el Director de Operaciones.

Los miembros de éste Comité regularán su propio funcionamiento, pudiendo designar como Presidente y Secretario del mismo a quien consideren oportuno y, en su defecto ejercerá dicho cargo el que entre ellos nombren.

#### **Artículo 23. Consejos Asesores.**

El Patronato podrá en cualquier momento crear uno o más Consejos Asesores del Comité Ejecutivo para el estudio y realización de informes sobre materias técnicas.

Los Consejos Asesores serán presididos por un Patrono designado a tal efecto por los demás patronos, y el resto de sus miembros podrá, ser expertos nombrados por la Fundación. Cada Consejo Asesor nombrarán de entre sus miembros un Secretario, el cual redactará las actas de sus reuniones.

#### **Artículo 24. El Secretario**

Serán cometidos del Secretario de la Fundación:

- a) Enviar la convocatoria de las reuniones del Patronato en nombre del Presidente;

15  




05/2014



CD6552543

- b) Tomar constancia de los libros de actas de la fundación;
- c) Llevar y custodiar los libros de actas de la Fundación;
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato con el Visto Bueno del Presidente; y
- e) Realizar cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

## CAPITULO V

### ADMINISTRACION. LIBROS

#### Artículo 25. Libros

La Fundación llevará los siguientes libros:

- a) Un Libro Diario siempre que resulte obligada a ello de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.
- b) Un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- c) Un Libro de Actas que recoja las cuestiones sometidas a debate y las resoluciones adoptadas por el Patronato.

Además, la Fundación podrá llevar los libros que estime convenientes según el sistema de contabilidad adoptado.

#### Artículo 26. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

167

## CAPITULO VI

### PLAN DE ACTUACIÓN, CONTABILIDAD Y MEMORIA DE INGRESOS Y GASTOS

#### Artículo 27. Plan de Actuación

El Patronato confeccionará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio económico, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 28. Contabilidad

La contabilidad será ordenada y adecuada a la actividad fundacional, permitiendo un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para ello se llevará un Libro Diario, y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultado y la Memoria, serán formuladas por el Comité de Cuentas Anuales, y deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, presentándose al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación rendirá anualmente cuentas al Protectorado en la forma establecida por la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 29. Memoria de ingresos y gastos

La Memoria económica anual que además de completar al Balance y a la Cuenta de Resultados y especificar por categorías y por proyecto, los ingresos y gastos del ejercicio, deberá incluir:

- a) Las actividades fundacionales.
- b) Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- c) El grado de cumplimiento del Plan de Actuación.
- d) Convenios que se hayan llevado a cabo. Y,
- e) El destino de las rentas e ingresos

Además, junto con la Memoria se incorporará un Inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.

105  
K

05/2014



CD6552542

## CAPITULO VII

## MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION

**Artículo 30. Modificación de Estatutos y Extinción de la Fundación**

El Patronato podrá promover la modificación de estos Estatutos cuando lo estime conveniente o necesario, en la forma que establezca la legislación vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato en tal sentido requerirá el voto favorable de las dos terceras partes, más uno, de los miembros del Patronato.

**Artículo 31. Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En caso de disolución el destino de lo bienes existentes, o el producto de su venta, será el fijado por la Fundadora en la escritura de constitución, destinándose a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 de la Ley 49/02 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y al artículo 33.3 de la Ley 50/02 de Fundaciones.

**Artículo 32. Sometimiento a la normativa de aplicación general.**

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la ley y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá, asimismo, lo no previsto en estos Estatutos.

VºBº

José Luis Leal Maldonado  
Presidente del Patronato

Firmado

Francisco Javier Ruiz Paredes  
Secretario del Patronato

ES COPIA DE SU MATRIZ, que, con el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, en donde queda anotada. Y para la Fundación otorgante, la libro en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CD, números 6552555, 6552554, 6552553, 6552552, 6552551, 6552550, 6552549, 6552548, 6552547, 6552546, 6552545, 6552544, 6552543 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a veintiséis de Febrero de dos mil quince. DOY FE.-



D.A. 3ª L.8/89.- Documento no sujeto  
(Instrumento sin cuantía)

DILIGENCIA: Registrado  
bajo el nº 15-0968  
Según disposición  
transitoria cuarta  
50/2002





**O F I C I O**

S/REF: 28 - 0968

N/REF: SJF

FECHA:

15 JUN. 2015

ASUNTO: MODIFICACIÓN ESTATUTOS

DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE

Calle Duque De Sevilla, 3

28002 - MADRID



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la resolución dictada con esta misma fecha por el Subdirector General de Normativa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, de delegación de competencias, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"Vista la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, resulta procedente inscribir su solicitud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En su virtud, resuelvo:

Inscribir la modificación, acordada en la reunión del patronato de la Fundación Acción Contra el Hambre celebrada el 16 de junio de 2014, de los artículos 15 "Reuniones del Patronato", 16 "Quórum" y 17 "Desarrollo de las Reuniones" de sus estatutos, en los términos que constan en la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Rafael Vallejo Zapatero, el 24 de febrero de 2015 con el número 278 de orden de su protocolo. El texto refundido de los estatutos de la fundación consta en el certificado unido a la escritura."

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

\* Se adjunta copia de la escritura nº 276/2015

LA JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES,

Isabel Julia Ferrández

